Energía

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAZNI GGC 1379 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P. Y HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P.

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
OPERADOR DE RED	**CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P.**
NIT	**891.200.200-8**
PRESTADOR DEL SERVICIO	**HELIOS ENERGIA S.A.S. E.S.P.**
NIT	**901.042.368-3**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ELKIN LEONARDO PEREZ ZAMBRANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.485.975 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en su calidad de secretario general, de conformidad con el Decreto No. 0395 del 1 de abril de 2025 y Acta de posesión No. 33 del 04 de abril de 2025, debidamente facultado para contratar de conformidad por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes y la Resolución No. 40408 del 30 de septiembre de 2024, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** por una parte y de la otra, **PEDRO VICENTE ARTURO ACOSTA REVELO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.011.411 de Ipiales (Nariño), actuando en calidad de Gerente General encargado de **CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. EPS,** identificada con NIT 891200200-8, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 2059 del 09 de agosto de 1955 de la Notaría Quinta de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 1955, con el No. 64 del Libro IX, en adelante **EL OPERADOR** y de la otra, **ANGELINA MARGOTH ALVEAR FLÓREZ,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.583.683, quien obra en nombre y representación legal de **HELIOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT No. 901.042.368-3, debidamente autorizado para la firma del presente Contrato, quien para los efectos de este se denominará **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, y en conjunto se denominarán **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 1 previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente documento las actuaciones contractuales que se han surtido mediante la plataforma SECOP I.

2. Que por medio de memorando con radicado No. 3-2026-015468 del 13 de marzo de 2026, el cual hace parte integral de la presente modificación, el supervisor, solicita ante el Grupo de Gestión Contractual el trámite del Otrosí No. 1 al contrato, en los siguientes términos:

> *(...) Efectuado el análisis del caso y verificados los argumentos expuestos por el Operador, así como la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de Supervisor del contrato, considera que se encuentran debidamente justificadas las modificaciones requeridas, se avala y recomienda al Grupo de Gestión Contractual –*

GGC del Ministerio que, previo el análisis jurídico que se estime pertinente, se proceda con el trámite administrativo que permita modificar los literales ***e) y f) de la Cláusula Quinta Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos, y la Cláusula Séptima Remuneración del Operador****, los cuales quedarían redactados de la siguiente manera:*

I) **Justificación de la modificación de los requisitos del Quinto Desembolso-** literal e)

Es por esto que el grado de avance exigido (100%) para solicitar el quinto desembolso (literal e) dificulta la disponibilidad de recursos necesarios para concluir y cerrar la totalidad de las actividades, tal como se expone a continuación:

En la versión inicial del contrato, los requisitos del quinto desembolso contemplaban condiciones orientadas a verificar el 100% de avance de las obras, la entrega de documentos finales de cierre contractual y las actas de recibo definitivo de la infraestructura. Sin embargo, tras el análisis realizado por la supervisión y el apoyo técnico, se identificó que dichas exigencias resultan improcedentes en esta etapa, ya que generan restricciones financieras y operativas que afectan la continuidad y culminación del proyecto.

En particular, condicionar el desembolso al 100% de ejecución limita la disponibilidad de recursos para concluir las actividades pendientes, teniendo en cuenta que la ***Cláusula Décima Cuarta*** *del contrato establece que "la totalidad de los recursos FAZNI deberán manejarse a través del Encargo Fiduciario en una cuenta de ahorros bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto contractual". Exigir el 100% de ejecución antes del desembolso implicaría un cierre anticipado de la cuenta fiduciaria, lo cual contraría la finalidad de esta figura y restringe la ejecución ordenada de los recursos.*

Este ajuste no implica una reducción del control ni flexibilización de las obligaciones contractuales; por el contrario, constituye una redistribución técnica y lógica de los requisitos entre el quinto y el sexto desembolso, con el propósito de:

1. *Garantizar la disponibilidad financiera del operador para culminar el 10% restante del proyecto.*
2. *Evitar vacíos o restricciones que puedan afectar la continuidad de las actividades.*
3. *Asegurar que los documentos de cierre y la certificación del 100% de cumplimiento se concentren en el último desembolso, donde corresponde la liquidación integral.*
4. Preservar los principios de planeación, equilibrio económico, economía y responsabilidad consagrados en los artículos 4, 25 y 27 de la Ley 80 de 1993, así como el marco de supervisión y administración de recursos previsto en el Decreto 1082 de 2015.

En coherencia el plan de pagos y los hitos contractuales, el avance exigido para el quinto desembolso se ajusta al **90%,** trasladando la verificación del **100%** al sexto desembolso. ***A continuación, se presenta la decisión adoptada respecto de cada requisito del Quinto Desembolso-*** *literal e):*

Energía

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAZNI GGC 1379 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P. Y HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P.

No.	REQUISITOS ACTUALES	SOLICITUD	JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN
1	*Informe de ejecución de actividades junto con los correspondientes soportes.*	MANTENER	Este requisito constituye un insumo técnico esencial para verificar el avance real del proyecto y sustentar la procedencia del desembolso. Permite evidenciar de manera documentada la ejecución de las actividades contratadas, garantizando trazabilidad y transparencia en el uso de los recursos FAZNI, en línea con los principios de economía y responsabilidad previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
2	*Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita por EL OPERADOR, INTERVENTORÍA, MINISTERIO Y PRESTADOR DE SERVICIO, teniendo en cuenta los lineamientos del presente contrato. (Etapa 2)*	ELIMINAR	Este documento corresponde al cierre definitivo del proyecto y debe exigirse en el sexto desembolso, que es la etapa de cumplimiento del 100% de las obras. Mantenerlo en el quinto desembolso generaría duplicidad de requisitos y vacíos financieros para concluir las actividades, contrariando el principio de planeación (art. 25 Ley 80 de 1993).
3	*Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el cien por ciento (100%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*	MODIFICAR	Exigir el 100% en el quinto desembolso anticipa la verificación de cierre, lo cual impide garantizar flujo financiero para culminar las obras. En coherencia con el plan de pagos y los hitos contractuales, se ajusta al 90% en esta fase, trasladando la certificación del 100% al sexto desembolso. Este cambio preserva la progresividad en la ejecución contractual y asegura disponibilidad de recursos.
4	*Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 100% de avance de la obra Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*	MODIFICAR	La capacitación a los beneficiarios debe desarrollarse de manera paralela y proporcional al avance de las obras, garantizando que los usuarios reciban formación pertinente en el momento en que las soluciones entran en funcionamiento. Exigir el 100% en el quinto desembolso resultaría desproporcionado, pues el proyecto aún no estaría completamente concluido. El ajuste al 90% asegura coherencia técnica, facilita el flujo de recursos para finalizar el proyecto y deja el 100% como requisito exclusivo del sexto desembolso, donde corresponde la verificación integral y el cierre contractual
5	*Informe detallado componente social que incluya:* *Listados de asistencia.* *Registro fotográfico de las actividades.* *Desarrollo de actividades del rubro social "Escuela TEJ" Momento 5* *Documento final que estipula las actividades, responsabilidades, roles y funcionamiento de comunidad energética en relación con el AOM.* *Documento final e implementación de la estrategia de fortalecimiento de capacidades en control social según los lineamientos emitidos por EL MINISTERIO*	MANTENER	El componente social es un eje transversal del proyecto FAZNI, ya que asegura la apropiación comunitaria, la sostenibilidad de las soluciones energéticas y la participación activa de los beneficiarios. Este informe permite verificar, en paralelo al avance técnico, que las comunidades han sido capacitadas, que existe trazabilidad de la gestión social (asistencias, registros fotográficos) y que se ha implementado la estrategia de fortalecimiento en control social conforme a los lineamientos del MME. Mantener este requisito en el quinto desembolso garantiza que los impactos sociales se midan antes del cierre total del proyecto, promoviendo la transparencia y la corresponsabilidad comunitaria, en aplicación de los principios de responsabilidad y eficiencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y en concordancia con los fines sociales del Estado (art. 2 C.P.).
6	*Registro de la Comunidad Energética en el RUCE según lineamientos vigentes emitidos por* ***EL MINISTERIO.***	MANTENER	Este requisito es de carácter normativo y corresponde a la formalización de la comunidad energética en el Registro Único de Comunidades Energéticas (RUCE). Debe verificarse antes de la finalización total del contrato, para asegurar que las comunidades beneficiarias estén registradas y cuenten con el marco legal necesario para operar.
7	*Un (1) informe final sobre los contratos suscritos, la utilización de los recursos y el giro al* ***MINISTERIO*** *de los rendimientos financieros, que sean soportados con documentos que haya emitido el interventor al respecto.*	ELIMINAR	Este informe corresponde a la etapa de cierre de la Fase I y debe exigirse únicamente cuando la totalidad de los recursos se encuentren ejecutados y sea posible consolidar la información financiera, técnica y contractual. Solicitarlo en esta fase sería anticipado e improcedente, dado que su naturaleza es propia del proceso de liquidación. Además, este requisito ya se encuentra previsto en la Cláusula Décima Séptima – Obligaciones durante la Etapa 3: Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I, numeral 2, por lo que mantenerlo en esta etapa generaría duplicidad normativa y documental.
8	*Informe de gestión en el que se evidencie la ejecución de actividades del 100% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el*	ELIMINAR	El 100% de avance de las obras corresponde verificarse únicamente en el sexto desembolso, cuando se alleguen los documentos finales de cierre. Mantener este requisito en el quinto desembolso generaría un desfase operativo y financiero, contrario al principio de proporcionalidad y a la lógica del plan de

	caso de infraestructura de Parques Solares) debidamente suscrito por el OPERADOR e INTERVENTOR, de acuerdo con lo definido en el presente contrato.		pagos.
9	*Cualquier informe o documentación adicional requerida por el **SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR**.*	*MANTENER*	Este requisito otorga flexibilidad y control a la supervisión e interventoría, quienes pueden solicitar documentación adicional cuando lo consideren necesario para verificar la correcta ejecución del contrato. Se trata de una cláusula abierta que refuerza la trazabilidad, el control efectivo y el cumplimiento de los principios de responsabilidad y transparencia administrativa (art. 26 Ley 80 de 1993).

POR LO ANTERIOR, EL TEXTO FINAL PROPUESTO PARA LA CLÁUSULA QUINTA, LITERAL E), QUEDARÍA ASÍ:

CLÁUSULA QUINTA- FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: (...)

e. Quinto desembolso: *Correspondiente a la suma MIL CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SIETE PESOS M/CTE ($1.109.802.007) (cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos"), cuando EL OPERADOR presente al MINISTERIO:*

1. *Informe de ejecución de actividades junto con los correspondientes soportes.*
2. *Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el noventa por ciento (90%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*
3. *Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 90% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)*
4. *Informe detallado componente social que incluya: -Listados de asistencia.*

-Registro fotográfico de las actividades.
-Desarrollo de actividades del rubro social "Escuela TEJ" Momento 5
-Documento final que estipula las actividades, responsabilidades, roles y funcionamiento de la comunidad energética en relación con el AOM.
-Documento final e implementación de la estrategia de fortalecimiento de capacidades en control social según los lineamientos emitidos por EL MINISTERIO.

5. *Registro de la Comunidad Energética en el RUCE según lineamientos vigentes emitidos por EL MINISTERIO.*
6. *Cualquier informe o documentación adicional requerida por el SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR.*

II) Justificación de la modificación de los requisitos del Sexto Desembolso (Literal f)

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAZNI GGC 1379 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P. Y HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P.

En la versión inicial del contrato, los requisitos del sexto desembolso contemplaba diversos documentos de cierre financiero, administrativo y técnico, varios de los cuales ya habían sido exigidos en fases anteriores o correspondían a obligaciones propias de Ministerio o de la fiduciaria.

Tras el análisis efectuado por la supervisión y el equipo de apoyo técnico, se identificó la necesidad ***de ajustar, eliminar o reubicar determinados requisitos****, con el propósito de evitar du liquidación de la Fase I.*

Estas modificaciones se sustentan en los ***principios de la contratación estatal*** *previstos en los artículos* ***4, 25 y 27 de la Ley 80 de 1993****, que consagran la* ***planeación, economía, transparencia, responsabilidad y equilibrio económico****, así como en lo establecido en el Decreto 1082 de2015, en materia de* ***supervisión, gestión contractual y control de recursos públicos.***

En consecuencia, los ajustes adoptados se orientan a:

1. Optimizar los controles contractuales, evitando la duplicidad de requisitos y documentos que ya fueron exigidos en fases anteriores.

2. Fortalecer la transparencia y trazabilidad de la información en la etapa de cierre, asegurando que la documentación requerida permita verificar de manera integral el cumplimiento del contrato.

3. Mantener la suficiencia de garantías jurídicas, técnicas y financieras, sin trasladar al operador cargas administrativas o documentales que no le corresponden.

4. Asegurar un cierre ordenado, coherente y verificable con la finalidad contractual y con los procedimientos fiduciarios establecidos para el manejo de los recursos FAZNI. De igual forma, se mantiene la facultad de la supervisión e interventoría para solicitar información o documentación adicional cuando lo estimen necesario, garantizando así la flexibilidad y el control efectivo durante la etapa de cierre y liquidación del contrato.

A continuación, se presenta la decisión adoptada respecto de cada requisito del Sexto Desembolso (Literal f)

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAZNI GGC 1379 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P. Y HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P.

SEXTO DESEMBOLSO			
No.	***REQUISITOS ACTUALES***	***SOLICITUD***	***JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN***
1. Entrega de los siguientes documentos debidamente diligenciados y firmados por EL OPERADOR, según aplique: (Etapa 3)			

No.	***REQUISITOS ACTUALES***	***SOLICITUD***	***JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN***
a	*Relación de pagos de financiera*	*ELIMINAR*	La relación de pagos es un documento de carácter financiero y administrativo elaborado por el MME como responsables de la administración de los recursos FAZNI. El operador no tiene injerencia en su elaboración ni está dentro de sus obligaciones contractuales. Mantenerlo como requisito trasladaría al operador una función que no le compete, generando posibles retrasos e ineficiencia en el desembolso.
b	*Garantías contrato con amparos y vigencias actualizados.*	*ELIMINAR*	No se requiere en esta etapa, dado que la actualización y entrega de las garantías contractuales con sus respectivos amparos y vigencias ya está prevista como requisito en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato y en el Anexo 2, apartado c) "Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura", así como en el Anexo 3, donde se establecen los documentos obligatorios para el cierre y liquidación. En ese sentido, incluir nuevamente este requisito en esta fase no resulta necesario, toda vez que su cumplimiento ya se encuentra debidamente regulado en el procedimiento contractual correspondiente a la etapa de cierre y liquidación de la Fase I.
c	*Contratos derivados*	*ELIMINAR*	Los contratos derivados de obra, interventoría y suministros ya fueron exigidos en etapas anteriores como parte de los requisitos asociados a la ejecución y a la remuneración establecida en la Cláusula Séptima – Remuneración del Operador. La supervisión, en dichas fases, verifica la legalidad, vigencia y cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes. Por lo anterior, mantener este requisito en el sexto desembolso resultaría reiterativo, dado que su control ya se encuentra previsto en la Cláusula Décima Cuarta – Obligaciones específicas del Operador durante la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y contratación de la Fase I, así como en el Anexo 2 y Anexo 3 del contrato. En consecuencia, se elimina de este desembolso con el propósito de optimizar el proceso, evitar duplicidades y garantizar la trazabilidad, eficiencia y coherencia en la ejecución contractual
d	*Contrato Encargo Fiduciario*	*ELIMINAR*	El contrato fiduciario constituye la base para la administración y manejo de los recursos del programa FAZNI, siendo exigido desde el primer desembolso como condición para garantizar la adecuada operatividad financiera del contrato y la trazabilidad de los recursos públicos. De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta – Obligaciones específicas del Operador durante la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y contratación de la Fase I, así como en el Anexo 2 y Anexo 3, la presentación y aprobación de este documento ya fue requerida y verificada por la supervisión en las fases iniciales. Por lo tanto, mantener este requisito en el sexto desembolso no aporta un valor adicional al control contractual, ya que su cumplimiento fue oportunamente validado.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAZNI GGC 1379 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P. Y HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P.

e	*Rendición Final Cuenta*	*ELIMINAR*	La rendición final de cuentas únicamente puede consolidarse una vez se haya ejecutado y desembolsado la totalidad de los recursos del proyecto. Incluir este requisito en el sexto desembolso resultaría anticipado, dado que en esta etapa aún no se cuenta con la información financiera y contractual definitiva. De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda y en los Anexos 2 y 3, la rendición final de cuentas hace parte de la Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura, fase en la cual se consolida la información técnica, administrativa y financiera necesaria para la liquidación. En consecuencia, se elimina de este desembolso con el fin de mantener la coherencia en la secuencia contractual, optimizar el proceso y garantizar que la información reportada sea completa, verificada y definitiva
f	*Certificación cancelación de cuenta*	*ELIMINAR*	La cancelación de la cuenta únicamente puede efectuarse una vez se hayan reintegrado a la Nación los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, lo cual ocurre al cierre de la Fase I. Solicitar este documento como requisito previo al sexto desembolso implicaría anticipar un trámite que solo es procedente una vez culminada la ejecución total del proyecto. Conforme a lo previsto en la Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura, establecida en la Cláusula Vigésima Segunda y desarrollada en los Anexos 2 y 3, la certificación de cancelación de la cuenta fiduciaria debe exigirse únicamente en la fase de cierre. En consecuencia, se elimina de este desembolso con el propósito de mantener la secuencia lógica del proceso contractual y asegurar que las verificaciones financieras se realicen con información definitiva y validada.
g	*Informe final Operador*	*ELIMINAR*	El informe final del Operador constituye un documento esencial de cierre, en el que se consolidan los resultados técnicos, financieros, sociales y administrativos del proyecto, incluyendo la información correspondiente a los contratos derivados. Este documento garantiza la trazabilidad, la transparencia y la evaluación integral del cumplimiento contractual, permitiendo al Ministerio de Minas y Energía verificar el alcance y la efectividad de la ejecución frente al objeto pactado. No obstante, este requisito ya se encuentra expresamente previsto en la Cláusula Décima Séptima – Obligaciones durante la Etapa 3: Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I, numeral 2, por lo cual no es necesario reiterarlo en este desembolso.
h	*Informe final Interventoría*	*ELIMINAR*	El informe final de interventoría es un documento que consolida la verificación técnica, administrativa y financiera de la ejecución contractual. No obstante, este requisito ya se encuentra previsto en la ejecución de la Fase I, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta – Obligaciones específicas del Operador durante la Etapa 1, numeral xvi, donde se establece expresamente la obligación de allegar los informes de interventoría correspondientes. Por tanto, no resulta necesario mantenerlo como requisito adicional en este desembolso, ya que su exigencia en esta etapa generaría duplicidad de controles y carga documental innecesaria. En consecuencia, se elimina con el fin de optimizar el proceso contractual, manteniendo la trazabilidad y el control técnico dentro de los mecanismos ya definidos en el contrato.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAZNI GGC 1379 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P. Y HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P.

i	*Acta de Energización*	*Modifica y adiciona*	Se ajusta la denominación a **"Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura"**, documento que formaliza la transferencia de las obras ejecutadas y energizadas al prestador del servicio y al Ministerio de Minas y Energía, con el aval de la interventoría. Constituye prueba del **cierre técnico y operativo del proyecto**, indispensable para la culminación y liquidación de la Fase I. En esta acta se **incorporan los siguientes documentos complementarios**, los cuales hacen parte integral del cierre técnico y sirven de soporte para la verificación de cumplimiento: j,k,l,m,n. De esta forma, el **Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura** consolida todos los documentos técnicos, sociales y de cumplimiento normativo que respaldan el cierre de la Fase I, evitando dispersión de información y fortaleciendo la trazabilidad contractual.
j	*Declaración de cumplimiento RETIE de cada instalación o Certificación RETIE si aplica*	*ELIMINAR*	**El cumplimiento del RETIE es obligatorio para las instalaciones eléctricas y su verificación se realiza durante la ejecución por parte de la interventoría.** **Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3 y se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" del sexto desembolso, que consolida la documentación técnica de cierre de la Fase I.**
k	*Cantidades de obra*	*ELIMINAR*	**El consolidado de cantidades de obra ejecutadas se acredita mediante los informes de avance e interventoría durante la etapa.** **Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, por lo que se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" del sexto desembolso, documento que reúne la información técnica necesaria para el cierre de la Fase I.**
l	*Planos*	*ELIMINAR*	**El consolidado de cantidades de obra ejecutadas se acredita mediante los informes de avance e interventoría durante la etapa de ejecución.** **Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, por lo que se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" del sexto desembolso, documento que reúne la información técnica necesaria para el cierre de la Fase I.**
m	*Listado de usuarios*	*ELIMINAR*	**Constituye un insumo esencial para la trazabilidad social y técnica del proyecto, garantizando que las soluciones energéticas se entreguen a los destinatarios previstos.** **Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, por lo que se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" documento que consolida la información técnica y social necesaria para el cierre de la Fase I.**
n	*Acta de recibo de obra*	*ELIMINAR*	**Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, por lo que se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" documento que consolida la información técnica y social necesaria para el cierre de la Fase I.**
o	*Acta liquidación contrato de obra*	*ELIMINAR*	La liquidación del contrato de obra únicamente puede realizarse una vez se hayan efectuado todos los desembolsos y se haya cerrado financieramente la relación contractual entre el Operador (OR) y el contratista. Por tanto, exigirla en el sexto desembolso resultaría anticipado e improcedente. Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, dentro de las actividades de cierre, recibo y entrega de infraestructura, etapa en la cual debe presentarse formalmente como parte del proceso integral de liquidación de la Fase I.
p	*Recursos no ejecutados*	*ELIMINAR*	Los recursos no ejecutados solo pueden determinarse una vez finalizado el proceso contractual, es decir, después de efectuado el último desembolso y consolidado el balance financiero

			definitivo del proyecto. Por tanto, exigir este requisito en el sexto desembolso resultaría anticipado e improcedente. Este aspecto ya se encuentra previsto en la Cláusula Décima Séptima – Obligaciones durante la Etapa 3: Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I (numeral 3), así como en los Anexos 2 y 3, correspondientes a la Etapa 3 – Cierre y Liquidación, donde debe verificarse formalmente este requisito como parte del cierre financiero y contractual.
q	*Reintegro de rendimientos*	*ELIMINAR*	únicamente pueden determinarse al cierre contractual, una vez realizado el último desembolso y consolidado el balance financiero definitivo del proyecto. Exigir este requisito en la presente fase sería anticipado e improcedente, dado que aún no se cuenta con la totalidad de la información de ejecución presupuestal. Este aspecto se encuentra regulado en la Cláusula Décima Séptima – Obligaciones durante la Etapa 3: Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I, así como en la Cláusula Décima Tercera – Encargo Fiduciario (numeral iii), y en los Anexos 2 y 3, donde se establece expresamente la verificación de los saldos y la devolución de los recursos no ejecutados.
r	*Balance Financiero*	*ELIMINAR*	solo puede elaborarse una vez finalizados todos los desembolsos y cerrada la ejecución total del proyecto, momento en el cual se dispone de la información definitiva sobre ingresos, egresos y rendimientos financieros. Solicitar este documento en el sexto desembolso sería anticipado e improcedente, ya que aún no se cuenta con el cierre contable ni presupuestal del contrato. Este requisito se encuentra previsto en la Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura, conforme a lo establecido en los Anexos 2 y 3, donde se dispone su presentación como parte del proceso integral de cierre financiero y liquidación de la Fase I.
s	*Garantías contratos derivados*	*ELIMINAR*	Las garantías de los contratos de obra e interventoría derivados están previstas en la Cláusula Décima Cuarta, que obliga al operador a allegarlas desde su firma. No procede exigirlas de nuevo en el sexto desembolso, ya que su verificación se realiza al inicio y durante la ejecución.
t	*Informes mensuales de OR*	*ELIMINAR*	El contrato establece la obligación del Operador de presentar informes mensuales de avance durante toda la ejecución contractual, los cuales son revisados y validados de manera continua por la supervisión e interventoría. Dado que esta obligación es de carácter permanente y ya se cumple de forma periódica a lo largo de la ejecución, no resulta necesario reiterarla como requisito específico en el sexto desembolso.
u	*Certificado Parafiscales de los últimos 6 meses.*	*ELIMINAR*	No se considera necesario requerir nuevamente este documento en el sexto desembolso, dado que el Operador lo presenta y actualiza de manera periódica durante la ejecución contractual, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Además, este requisito ya se encuentra previsto expresamente en el Anexo 3, como parte de la documentación exigida para la suscripción del Acta de Liquidación. Por lo tanto, suprimirlo en esta etapa evita duplicidades y mantiene la coherencia con los requisitos establecidos para el cierre contractual.

v	*Certificado Obligaciones*	*ELIMINAR*	El certificado de obligaciones es elaborado directamente por el MME con base en la información consolidada. No corresponde trasladar al operador esta obligación. Mantenerlo en este desembolso sería improcedente, ya que no depende de la gestión del contratista.
w	*Contrato y modificaciones, CDP y RP*	*ELIMINAR*	Estos documentos ya reposan en el MME y en plataformas de contratación pública (SECOP), lo que garantiza su trazabilidad y disponibilidad. Exigirlos de nuevo en el sexto desembolso sería redundante.
2	*Actas de liquidación de lo (s) contrato (s) de obra y/o suministro e interventoría.*	*ELIMINAR*	Las actas de liquidación no pueden existir hasta después de desembolsados todos los recursos y cerrado financieramente el contrato. Además, ya están previstas en el Anexo 2 y en los requisitos de remuneración. Por tanto, mantenerlas en este desembolso genera duplicidad.
3	*Cualquier informe o documentación adicional requerida por el SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR*	*MANTENER*	Permite a la supervisión e interventoría solicitar información complementaria cuando lo considere pertinente. Garantiza flexibilidad y un control efectivo en la etapa de cierre, por lo cual debe mantenerse.

POR LO ANTERIOR, EL TEXTO FINAL PROPUESTO PARA LA CLÁUSULA QUINTA, LITERAL F), QUEDARÍA ASÍ:

f) Sexto desembolso: Correspondiente a la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.731.582.884) *(cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos), cuando EL OPERADOR presente al MINISTERIO.*

1. *Informe de ejecución de actividades junto con los correspondientes soportes.*
2. *Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el cien por ciento (100%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*
3. *Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 100% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)*
4. *Acta de avance del 100% de las obras suscrita entre EL OPERADOR, el contratista derivado y la INTERVENTORÍA; y la totalidad de las actas de recibo individual.*
5. *Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita por EL OPERADOR, INTERVENTORÍA, MINISTERIO Y PRESTADOR DE SERVICIO, teniendo en cuenta los lineamientos del presente contrato. (Etapa 2)*
6. *Cualquier informe o documentación adicional requerida por el SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR.*

iii) Justificación de la modificación – Cláusula Séptima (Remuneración del Operador)

En la minuta contractual inicial, la ***Cláusula Séptima*** *se limitó a establecer el porcentaje de remuneración del operador, pero no estipuló las condiciones específicas, los documentos re queridos ni los hitos de pago. que permita ejercer un mejor seguimiento por parte de la*

supervisión para autorizar los desembolsos correspondientes, y asegurar la correcta administración de los recursos FAZNI.

*La **remuneración** constituye el reconocimiento a la labor del operador en la administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización, funciones que son continuas y permanentes a lo largo de la ejecución del proyecto. En ese sentido, no puede supeditarse única mente al cierre del contrato, sino que debe definirse su pago de manera gradual en hitos proporciónal al avance y conforme al Plan de Pagos del anexo 9.*

En consecuencia, resulta necesario ajustar la Cláusula Séptima para precisar el monto, la base de cálculo y la forma de pago de la remuneración, garantizando seguridad jurídica, transparencia y coherencia con los anexos contractuales.

POR LO ANTERIOR, EL TEXTO FINAL PROPUESTO PARA LA CLÁUSULA SÉPTIMA, QUEDARÍA ASÍ:

***CLÁUSULA SÉPTIMA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR**: Las partes acuerdan como remuneración al OPERADOR por su actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización, la suma de **hasta OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE ($877.766.030*), el cual incluye IVA** y demás impuestos a que haya lugar, no obstante, esta remuneración se pagara respetando los valores máximos establecidos en el Anexo No. 1 y acorde al anexo 9 "plan de pagos". Las autorizaciones de los pagos de remuneración se harán de la siguiente manera:*

a) *La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 351.106.412),** cuando el **OPERADOR** entregue al **MINISTERIO** los siguientes documentos: i) Copia de la totalidad de los contratos de suministro, construcción de obra e interventoría que se requieren para la ejecución del proyecto del que trata el presente Contrato, ii) Copia de las actas de inicio de cada uno de los contratos, y iii) Cronograma de obra.*

b) *La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 131.664.905)** cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO certificado de avance de obra emitido por la interventoría donde se evidencie un avance igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del proyecto.*

c) *La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 131.664.905)** cuando se haya suscrito el Acta de avance del 100% de las obras entre EL OPERADOR, el contratista derivado y la INTERVENTORÍA; y la totalidad de las actas de recibo individual.*

d) *La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($ 263.329.808)** cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos: i) Actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría. y ii) Acta de Recibo y Entrega*

de Infraestructura entre OPERADOR, INTERVENTOR, PRESTADOR DEL SERVICIO Y MINISTERIO.

PARÁGRAFO 1: No se reconocerán costos de remuneración en el evento en que no se supere la Etapa 1, prevista en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del pago de la remuneración, será requisito que la Fiduciaria cuente previamente con la aprobación escrita de la supervisión del presente Contrato ejercida por EL MINISTERIO."

Ahora bien, para esta supervisión la aclaración que se pretende realizar se deriva de la necesidad de precisar y ajustar la Cláusula Quinta – Forma y condiciones de desembolso de los recursos y la Cláusula Séptima – Remuneración del Operador, con fundamento en los principios de reciprocidad, equilibrio contractual y eficacia administrativa previstos en los artículos 4, 25 y 27 de la Ley 80 de 1993, así como en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la supervisión solicita la modificación con el fin de garantizar seguridad jurídica, trazabilidad en la ejecución y coherencia con los documentos contractuales que lo soporten.

Para finalizar es importante manifestar lo siguientes

1. *Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.*
2. *Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.*
3. *Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.*
4. *Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y los anexos, forman parte integral del presente memorando y del otrosí No. 1 que se suscriba.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio proceder con los trámites del Otrosí 1, mediante la modificación de los literales e y f de la Cláusula Quinta – Forma y condiciones de Desembolso de los Recursos, y Cláusula Séptima – Remuneración Del Operador, que permita modificar y se puedan realizar los desembolsos del contrato correctamente. Que las demás estipulaciones se conservaran como fue establecido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL ***FAZNI GGC 1379 -2024*** *CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO (CEDENAR S.A E.S.P.) Así mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite, se emita otrosí modificatorio y este sea legalizado en la plataforma SECOP.*

3. Que la supervisión sustenta y avala jurídica y técnicamente los argumentos presentados por el OPERADOR DE RED, como fundamento de la modificación que se solicita e indica que los documentos anexos a la solicitud del Contratista fueron debidamente verificados y aprobados por la supervisión.

4. Que la supervisión indica y el OPERADOR DE RED acepta con la firma del presente Otrosí, que esta modificación no implica adición del valor establecido en el Contrato.

5. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

6. Que de conformidad con el principio de Responsabilidad (Ley 80 de 1993, Artículo 26 No. 1º): *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

7. Que adicionalmente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía establece en el No. 6 "PRINCIPALES DEFINICIONES": *"SUPERVISIÓN: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Ministerio cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)" "instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permite la interacción de las entidades contratantes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control a través de la articulación de los sistemas de información que se encuentren a cargo del Gobierno Nacional.*

SUPERVISOR: Es el funcionario designado para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, administrativo, legal, ambiental, cuando es ejercida por la misma entidad estatal por no requerir conocimientos especializados. El supervisor, como responsable del proyecto, entiéndase contrato o convenio al cual ha sido asignado, debe reportar al ordenador de gasto sobre el funcionamiento, operatividad, cumplimiento de obligaciones contractuales, ejecución presupuestal en los casos que así se requiera, de igual forma deberá solicitar y avalar las adiciones, prórrogas y demás modificaciones que se requieran, justificar la viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, administrativa, legal y/o ambiental, argumentando las circunstancias imprevisibles y/o sobrevinientes de dichas modificaciones, así mismo deberá presentar las observaciones o novedades que se desprendan de la vigilancia y control que ejerce".

8. Que la presente modificación no afectará las demás cláusulas del documento complementario del **CONTRATO FAZINI GGC-1379-2024**, que no hubieren sido expresamente alteradas y no sean contrarias, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.

9. Que, **HELIOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** suscribe el presente Otrosí No. 1 en su calidad de parte firmante del Contrato FAZNI GGC 1379 de 2024, en el entendido de que dicho instrumento contractual es de naturaleza tripartita y su participación resulta necesaria para la formalización de las modificaciones aquí acordadas. No obstante, HELIOS declara de manera expresa que no ha participado en la ejecución de las obras objeto del contrato, no le constan las actividades adelantadas por el OPERADOR DE RED ni tiene conocimiento detallado del estado de las razones técnicas, administrativas o contractuales que fundamentan la presente

modificación. Su firma obedece únicamente al compromiso formal derivado del carácter tripartito del Contrato original.

10. Que, con fundamento en lo anteriormente señalado, las partes de manera libre y voluntaria.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: **MODIFICAR** el literal e de la **Cláusula Quinta** – Forma y condiciones de Desembolso de los Recursos, los cuales quedaran así:

CLÁUSULA QUINTA- FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: (...)

e) Quinto desembolso: *Correspondiente a la suma de* ***MIL CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SIETE PESOS M/CTE ($1.109.802.007)*** *(cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos"), cuando EL OPERADOR presente al MINISTERIO:*

1. *Informe de ejecución de actividades junto con los correspondientes soportes.*
2. *Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el noventa por ciento (90%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*
3. *Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 90% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)*
4. *Informe detallado componente social que incluya:*
 - *Listados de asistencia.*
 - *Registro fotográfico de las actividades.*
 - *Desarrollo de actividades del rubro social "Escuela TEJ" Momento 5*
 - *Documento final que estipula las actividades, responsabilidades, roles y funcionamiento de comunidad energética en relación con el AOM.*
 - *Documento final e implementación de la estrategia de fortalecimiento de capacidades en control social según los lineamientos emitidos por EL MINISTERIO.*
5. *Registro de la Comunidad Energética en el RUCE según lineamientos vigentes emitidos por EL MINISTERIO.*
6. *Cualquier informe o documentación adicional requerida por el* ***SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR***

Energía

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAZNI GGC 1379 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P. Y HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P.

CLÁUSULA SEGUNDA: **MODIFICAR** el literal f de la **Cláusula Quinta** – Forma y condiciones de Desembolso de los Recursos, los cuales quedaran así:

***f)* Sexto desembolso:** Correspondiente a la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.731.582.884)** (cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos), cuando EL OPERADOR presente al **MINISTERIO:**

1. Informe de ejecución de actividades junto con los correspondientes soportes.
2. Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el cien por ciento (100%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).
3. Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 100% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)
4. Acta de avance del 100% de las obras suscrita entre EL OPERADOR, el contratista derivado y la INTERVENTORÍA; y la totalidad de las actas de recibo individual.
5. Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita por EL OPERADOR, INTERVENTORÍA, MINISTERIO Y PRESTADOR DE SERVICIO, teniendo en cuenta los lineamientos del presente contrato. (Etapa 2)
6. Cualquier informe o documentación adicional requerida por el **SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR.**

(...)

CLÁUSULA TERCERA: **MODIFICAR** la **Cláusula Séptima** – Remuneración del Operador los cuales quedaran así:

CLÁUSULA SÉPTIMA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR: Las partes acuerdan como remuneración al OPERADOR por su actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización, la suma de hasta **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE ($877.766.030),** el cual incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, no obstante, esta remuneración se pagara respetando los valores máximos establecidos en el Anexo No. 1 y acorde al anexo 9 “plan de pagos”. Las autorizaciones de los pagos de remuneración se harán de la siguiente manera:

a) La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 351.106.412),** cuando el OPERADOR entregue al MINISTERIO los siguientes documentos: i) Copia de la totalidad de los contratos de suministro, construcción de obra e interventoría que se requieren

para la ejecución del proyecto del que trata el presente Contrato, ii) Copia de las actas de inicio de cada uno de los contratos, y iii) Cronograma de obra.

b) La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 131.664.905)** cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO certificado de avance de obra emitido por la interventoría donde se evidencie un avance igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del proyecto.

c) La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 131.664.905)** cuando se haya suscrito el Acta de avance del 100% de las obras entre EL OPERADOR, el contratista derivado y la INTERVENTORÍA; y la totalidad de las actas de recibo individual.

d) La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($ 263.329.808)** cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos: i) Actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría. y ii) Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre OPERADOR, INTERVENTOR, PRESTADOR DEL SERVICIO Y MINISTERIO.

PARÁGRAFO 1: No se reconocerán costos de remuneración en el evento en que no se supere la Etapa 1, prevista en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del pago de la remuneración, será requisito que la Fiduciaria cuente previamente con la aprobación escrita de la supervisión del presente Contrato ejercida por EL MINISTERIO."

CLÁUSULA CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en el Contrato FAZNI GGC 1379 de 2024, las garantías deberán ajustarse conforme a las modificaciones que se establecen en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato FAZNI GGC 1379 de 2024, que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Otrosí y no le sean contrarias, conservan su eficacia y vigencia en los términos inicialmente pactados.

CLÁUSULA SEXTA: Este Otrosí forma parte integral del contrato FAZNI GGC 1379 de 2024 y no tiene efectos retroactivos.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Su publicación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP de

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO FAZNI GGC 1379 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P. Y HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P.

conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **7 de Abril de 2026**

ANGELINA MARGOTH ALVEAR FLOREZ
Representante Legal **HELIOS ENERGIA S.A.S. E.S.P.**

PEDRO VICENTE ARTURO ACOSTA REVELO
Representante Legal
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P

ELKIN LEONARDO PEREZ ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Proyectó: Joan Jorge Sebastián Reyes Rodríguez -contratista GGC.
Reviso: Guillermo Ortiz González – Contratista GGC
Francisco Javier Salazar Gurrete-Contratista GGC
Claudia Milena Vásquez Chiquillo- Coordinadora GGC
Wilson Javier Ayure Otálora – Contratista S.G.
Eliana María Padilla González – Contratista SG
Aprobó: Elkin Leonardo Pérez Zambrano – Secretario General MME.

Revisó: J. Lucero.
Vo Bo: Of. Jurídica – A. Villota